INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el D.F.L. N° 161, 1978, Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, que otorga al Subsecretario de Relaciones Exteriores, atribución para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero, que afecten al Estado de Chile.

BOLETÍN Nº 8.853-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que se analizó el proyecto de ley en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Subsecretario, señor Alfonso Silva, y la abogada de la Dirección de Asuntos Jurídicos, señora María Isabel Mercadal.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el asesor, señor Juan Ignacio Gómez.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN): la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

El asesor del Honorable Senador Escalona, señor Jaime Romero.

- - -

El proyecto de ley en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Cabe señalar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que, por tratarse de un proyecto que consta de un artículo único, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, propone discutir la iniciativa en general y en particular a la vez, proposición que hace suya vuestra Comisión de Hacienda.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Conferir al Subsecretario de Relaciones Exteriores la facultad para transigir en conflictos jurídicos laborales y previsionales que afecten al Estado de Chile en el extranjero, estableciendo como requisito previo un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

- - -

ANTECEDENTES

En lo relativo a los antecedentes jurídicos y de hecho, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El **Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Alfonso Silva**, manifestó que la iniciativa legal encuentra su justificación en que el Estado enfrenta varias causas judiciales laborales y previsionales en el exterior, generándose por ello varios gastos y además costos por no poder transigir.

Agregó que, en la actualidad, el Estado enfrenta juicios en que se demandan un total de US$3.100.000, monto que debiera ser inferior en caso que se otorgue la facultad para celebrar transacciones, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

Indicó que el texto del proyecto de ley fue modificado mediante indicación parlamentaria durante su tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.

Además, expuso, como ejemplo, el caso de la legislación uruguaya, en que, a pesar de que se permite la celebración de contratos de trabajo bajo la legislación chilena en el caso de trabajadores de esa nacionalidad, un fallo de los tribunales uruguayos determinó que en materia laboral se aplican las normas de la legislación uruguaya lo que implica el pago de indemnizaciones no contempladas por la ley chilena.

Planteó que la aprobación del proyecto de ley facilitará la gestión y funcionamiento de la Cancillería e implicará un significativo ahorro en relación con los juicios pendientes y los que se producirán en el futuro en que el demandado sea el Estado de Chile.

El **Honorable Senador señor Escalona** consultó cómo se ha operado hasta ahora sin contar con la facultad de transigir.

El **Subsecretario, señor Silva**, expresó que al no contar con la facultad de transigir al Estado sólo le cabe esperar el fallo definitivo que se produzca en cada juicio.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que el informe financiero establece que no existe un mayor gasto fiscal vinculado al proyecto de ley, pero estimó que éste debiera dar cuenta de que actualmente existen demandas por un total de US$3.100.000 y que de aprobarse la iniciativa el Estado debiera desembolsar un monto inferior al señalado.

El **Subsecretario, señor Silva**, indicó que la cifra de US$3.100.000 es un monto eventual y estimativo, a esta fecha, del máximo que podría llegar a pagarse en caso de que se falle contra el Estado chileno.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** solicitó dejar constancia de lo expuesto precedentemente, en el sentido que el Estado enfrenta juicios por un monto total eventual de US$3.100.000.

El **Honorable Senador señor Lagos** acotó que, en estricto rigor, si el Estado no transige en los juicios pendientes probablemente pasarán algunos o varios años más antes de que deba pagar si fuese definitivamente condenado.

El **Subsecretario, señor Silva**, observó que existen legislaciones de países que permiten efectuar todo el juicio declarativo pero que respecto del juicio ejecutivo aplican la inmunidad respectiva. Agregó que la tendencia en materia laboral, es a restringir la aplicación de la inmunidad para efectos de cumplimiento de sentencias.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** inquirió mayores detalles sobre la ejecución de sentencias desfavorables al Estado de Chile.

El **Subsecretario, señor Silva**, expresó que se ha evolucionado en materia laboral a que en muchos países la inmunidad en los juicios respectivos sea discutible, por ejemplo, señaló, en España las cuentas bancarias del Estado estuvieron embargadas durante un largo tiempo.

Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Kuschel, Lagos y Zaldívar.

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 7 de enero de 2013, señala, de manera textual, lo siguiente:

"**I. Antecedentes.**

1. El presente proyecto de ley tiene como objetivo sumar a las facultades del Subsecretario de Relaciones Exteriores, establecidas en el artículo 8° del DFL N° 161 de 1978, la facultad de transigir en conflictos jurídico laborales y/o previsionales y que afecten al Estado de Chile en el extranjero, estableciendo como requisito previo un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

2. El Subsecretario de Relaciones Exteriores podrá delegar esta facultad en los correspondientes Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior.

3. Esta facultad permitiría cautelar los intereses del Estado, facilitando el término de conflictos jurídicos en condiciones más favorables y evitando la prolongación obligatoria de litigios de incierto pronóstico.

II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales.

La modificación al artículo 8° del DFL N°161, de 1978, que incorpora la referida facultad al Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, no implica mayor gasto fiscal.".

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente número 8:

“8. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y,o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior, en conformidad al artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”.”.

Acordado en sesión celebrada el día 21 de enero de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Camilo Escalona Medina, Carlos Ignacio Kuschel Silva y Ricardo Lagos Weber.

Sala de la Comisión, a 21 de enero de 2014.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el D.F.L. N° 161, 1978, Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, que otorga al Subsecretario de Relaciones Exteriores, atribución para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero, que afecten al Estado de Chile.
(Boletín Nº 8.853-10)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO: conferir al Subsecretario de Relaciones Exteriores la facultad para transigir en conflictos jurídicos laborales y previsionales que afecten al Estado de Chile en el extranjero, estableciendo como requisito previo un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (85 votos), en sesión de 3 de diciembre de 2013.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de diciembre de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- El decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- El decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Valparaíso, 21 de enero de 2014.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión